

GACETA DE PUERTO-RICO.

SE PUBLICA

Todos los Mártes, Juéves y Sábados.



SE SUSCRIBE

En la Imprenta de Gonzalez. Fortaleza 15.

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO.

AÑO 1869.

MARTES 23 DE FEBRERO.

NUM. 23.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO SUPERIOR CIVIL

DE LA ISLA DE PUERTO-RICO.

Direccion de Administracion.

Circular número 8.

Ha llamado particularmente mi atencion la manera poco previsora con que la mayor parte de los Municipios de esta Isla forman el presupuesto de gastos, por no calcular con mas meditacion y detenimiento las diversas atenciones del año económico sus Juntas administradoras, que son las designadas por el artículo 15 del Reglamento de propios y arbitrios vigente para suministrar á la Corporacion los datos necesarios en la formacion del presupuesto municipal; habiendo llegado la imprevision de algunos, hasta el punto de que las partidas consignadas para los gastos obligatorios, que están perfectamente definidos en el artículo 8.º del expresado Reglamento, se agotan muchas veces antes de aprobarse el presupuesto, orijinando la peticion de créditos supletorios para cubrir servicios que de ningún modo debieron dejar de preverse, y que solo pueden concederse con transferencias de unos á otros Capítulos del presupuesto, reprobadas por toda buena contabilidad, porque introducen en ella el desorden y hacen ilusorio el objeto primordial de los presupuestos, que es saber, antes de principiar el ejercicio, lo que es necesario gastar en el curso del año y la aplicacion que ha de darse á cada una de las partidas que figuran en aquellos.

Si los gastos obligatorios, tan fáciles de presuponer, están en general mal consignados, los voluntarios están peor calculados, existiendo un método práctico poco adecuado en el modo de computarlos; dando lugar á la formacion de multitud de expedientes de crédito, que les coloca en una situacion poco legal, que dificulta la accion administrativa del Municipio, entorpecen la marcha de sus operaciones y complican la contabilidad, imposibilitando á aquellos la gestion directa de sus fondos.

No es posible que subsista semejante orden de cosas, pues aun cuando el exámen y censura de los presupuestos deba hacerse por la Direccion de Administracion Local, antes de someterlos á mi aprobacion, no puede este Centro administrativo apreciar debidamente las verdaderas necesidades de los pueblos, las cuales nadie puede conocer mejor que las mismas Municipalidades encargadas de la Administracion económica de sus fondos. Además, á los Municipios en general y á sus Juntas Administradoras en particular, conviene para descargo de su responsabilidad, que todas sus operaciones sean lo mas claras y sencillas posible, lo que no puede conseguirse si el presupuesto, por falta de prevision ó de cuidado al redactarlo, deja de ser la verdadera expresion de todas y cada una de las operaciones que han de efectuarse durante el curso del año económico.

Con el fin de evitar que en lo sucesivo adolezcan los presupuestos de los defectos expresados, y para que desde luego se redacten con la debida anticipacion los del año económico de 1869 á 70, que aún no están formados, he tenido por conveniente dictar las reglas siguientes:

PRIMERA.—Las Juntas Administradoras procederán desde luego á la formacion del proyecto de presupuesto para el año económico próximo de 1869 á 70. En los gastos obligatorios incluirán todos los definidos en el artículo 8.º del Reglamento de propios y arbitrios, aprobado en 21 de Febrero de 1866, calculando todo lo que no sean sueldos ó gastos fijos é invariables, no por las partidas consignadas en presupuestos anteriores, sino por lo que realmente se haya gastado en cada servicio durante un quinquenio, tomando el promedio de este. En cuanto á los gastos voluntarios deberán las referidas Juntas examinar cuales es indispensable conservar entre los que figuran en presupuestos anteriores, cuales pueden suprimirse por innecesarios ó porque su supresion no afecte al servicio público, y cuales conviene establecer de nuevo porque no se hayan previsto en otros presupuestos. Para decidir estas cuestiones deberán tener presente las Juntas Administradoras los servicios que en ejercicios anteriores han consumido todas las cantidades presupuestas para ellos, calculando su importe en la misma forma indicada en los gastos obligatorios; así como se suprimirán aquellos servicios que en presupuestos anteriores no hayan tenido aplicacion alguna, y se crearán de nuevo los que hayan exigido constantemente la concesion de créditos supletorios ó extraordinarios para cubrirlos.

SEGUNDA.—El proyecto de presupuesto lo presentarán las Juntas administradoras á los Municipios, antes del día primero de Abril próximo, y será discutido por las referidas corporaciones antes del 15 de dicho mes, pasándose á mi aprobacion antes de finalizar el mismo mes de Abril, sin que se admita escusa ni dilacion alguna para la presentacion despues de dicha época, porque así lo exige la naturaleza, importancia y trascendencia de este servicio.

TERCERA.—Las Municipalidades al remitir á mi aprobacion el presupuesto de gastos, deberán igualmente enviar el de ingresos necesario para cubrirlos, formando un solo documento, á cuyo efecto acompañarán á él la correspondiente propuesta de los arbitrios que sea preciso establecer, si no alcanzan para nivelar el presupuesto el máximo recargo del 50 p.º sobre el subsidio. Estos arbitrios se propondrán sobre los juegos arrendables y bailes públicos, carruajes, puestos ambulantes del mercado y bebidas espirituosas; utilizando además otros compatibles con las disposiciones legales y por las costumbres de la localidad, y en el caso extremo de que los indicados arbitrios no alcancen para cubrir los gastos, las Municipalidades, en union de doble número de mayores contribuyentes, votarán los recursos que sea necesario repartir en calidad de donativo hasta conseguir la nivelacion; en la inteligencia de que serán devueltos los presupuestos que tengan déficit ó que no vayan acompañados de la correspondiente propuesta de arbitrios, parándose á las Autoridades locales y Juntas Municipales el perjuicio á que haya lugar por la responsabilidad en que incurran.

CUARTA.—Los Presidentes de los Ayuntamientos ó Juntas Municipales remitirán á este Gobierno Superior Civil, tres ejemplares del presupuesto de cada localidad: de los que, uno se conservará en la Direccion general de Administracion, otro se remitirá á la Contaduría general de Hacienda pública para el exámen en su día de las cuentas municipales, y el otro se devolverá al Municipio, para que rija durante el ejercicio de su referencia.

QUINTA.—Despues de aprobados por mí los presupuestos, no se concederá crédito alguno, ni transferencia de un capítulo á otro, ni se dará curso á los expedientes que con este motivo promuevan los Municipios, en razon á que previstos todos los gastos no es posible que ocurra ninguno que no tenga suficiente cantidad consignada en presupuesto.

SESTA.—Terminado el ejercicio, las Municipalidades procederán á liquidar el presupuesto, formando uno extraordinario ó de ampliacion, en el que se comprenderán todos los servicios que en el ordinario no hayan podido atenderse y los extraordinarios ó imprevistos, como obras urgentes, calamidades públicas etc., que hayan ocurrido en el curso del año económico, comprendiendo los ingresos necesarios para cubrirlos con arreglo á lo prevenido en el artículo 20 del Reglamento de propios y arbitrios, y á las prescripciones de la Regla 3.ª de esta Circular.

Puerto-Rico Febrero 20 de 1869.—JOSE LAUREANO SANZ.

Sres. Correjidores y Alcaldes de los pueblos de la Isla.

Direccion de Administracion Local DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LA ISLA DE PUERTO-RICO.

El Correjidor de Ponce, Don Elicio Berriz, ha cedido para el ornato de la Plaza principal de dicha Villa, la cantidad que le corresponde por el cuatro por ciento de la recaudacion de contribuciones; y deseando el Ilustre Ayuntamiento de aquella poblacion perpetuar este acto de desprendimiento ha acordado colocar en la referida plaza una inscripcion que lo consigne.

El Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil, ha tenido á bien aprobar el acuerdo del Ilustre Ayuntamiento de Ponce, disponiendo se den en su nombre las gracias á Don Elicio Berriz, por su generosidad y patriótico celo, en favor de los intereses de aquella culta Villa.

De orden de S. E. se inserta en la Gaceta oficial para conocimiento del público.

Puerto-Rico 20 de Febrero de 1869.—P. A. del Director de Administracion, Julian de Soto y Morillo.

El Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil se ha servido disponer que el Oficial primero de la Direccion de Administracion local Don Francisco Fontanilles, se encargue del Negociado 1.º de dicho centro, desempeñando interinamente la Secretaría de la Junta Superior de instruccion pública. Lo que se inserta en la Gaceta para conocimiento del público.

Puerto-Rico 22 de Febrero de 1869.—El Director de Administracion interino, Julian de Soto y Morillo.

SECRETARIA de la Junta Superior de instruccion pública DE PUERTO-RICO.

El Jueves 25 del corriente á la una de la tarde, se dará principio á los exámenes públicos para Maestros de Instruccion primaria en la calle de San Francisco número 34

con arreglo á lo prevenido en el artículo 3.º del Reglamento orgánico vigente. Lo que se hace saber por mediode la Gaceta oficial para general conocimiento.

Puerto-Rico 22 de Febrero de 1869.—El Secretario interino, FRANCISCO FONTANILLES.

Capitania General de la Isla de Puerto-Rico.

ESTADO MAYOR.

Seccion 1.ª—Circular número 16.

Por el Ministerio de la Guerra se comunica al Excmo. Sr. Capitan General de esta Isla, en 29 de Diciembre próximo pasado, lo siguiente:

“Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra, dice hoy al Presidente del Consejo de redenciones y enganches lo siguiente:—En vista de lo expuesto por V. E. á este Ministerio en 17 del actual, el Gobierno provisional ha tenido á bien resolver que á las clases de Soldado, hasta la de Sargento segundo inclusive, que vayan extinguiendo sus empeños y les falten menos de ocho años para cumplir el limite de la edad, para su permanencia en el servicio, se les permita su continuacion por el tiempo que les falta hasta llegar al máximo de la edad pretijada en cada arma é instituto del Ejército, pero sin derecho á las cantidades establecidas como pluses de reenganches y haciendo renuncia de los premios de constancia que disfruten, percibiendo en cambio los pluses que se fija el artículo 18 de la ley vigente de enganches correspondientes á sus años de servicio.—De orden de dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.”

De orden de S. E. lo traslado á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes.
Dios guarde V. S. muchos años. Puerto-Rico 19 de Febrero de 1869.—El Coronel Gefé de E. M. interino, SABINO GAMIR.
Sres. primeros Gefes de los Cuerpos veteranos y de Milicias de este Ejército.

Circular número 17.

Por el Ministerio de la Guerra se comunica al Excmo. Sr. Capitan General de esta Isla, con fecha 9 de Enero próximo pasado, lo siguiente:

“Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra, dice hoy al Director general de Infanteria lo siguiente:—Atendiendo á las consideraciones expuestas por V. E. en su oficio fecha 16 de Diciembre último, sobre la inconveniencia de que se halla limitada la calificacion ó concepto de los oficiales al exclusivo criterio de los Gefes principales de los Cuerpos, y en vista de lo trascendental que es para aquellos la que haya de consignarse en lo cual debe existir la mayor justificacion é imparcialidad, el Gobierno provisional de acuerdo con lo que V. E. propone, ha tenido por conveniente disponer, quede derogada la Real orden de 5 de Abril de 1866, por la que se confirió exclusivamente aquel delicado cometido á los Coroneles ó primeros Gefes de Cazadores y de la reserva, declarando asimismo subsistente el artículo 12 del Real Decreto de 2 de Agosto de 1835, en que se ordenó que los Coroneles para estampar las notas de concepto de los oficiales hasta la clase de Capitanes, lo hagan en junta de Gefes, de cuyo acuerdo se extenderá acta que firmarán todos los concurrentes y se archivará, pudiendo aquellos Gefes superiores separarse de la opinion de los demás y consignar la suya particular, motivándola y quedando responsables.—De orden de dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su cumplimiento.”

De orden de S. E. lo traslado á V. S. para su cumplimiento y fines consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Puerto-Rico 19 de Febrero de 1869.—El Coronel Gefé de E. M. interino, Sabino Gamir.

Sres. primeros Gefes de los Cuerpos veteranos y de Milicias de este Ejército.